



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Naturaleza del asunto: Reparación Directa
Radicación : 11001-33-43-060-2016-00343-00
Demandante : Sociedad FRACOR S.A.S.
Demandado : Nación – Congreso de la República
Tema : Declara nulidad procesal

1. ANTECEDENTES

Estando el expediente al Despacho para fallo, se observa que la contestación de la demanda fue presentada en término, pero no fue tenida en cuenta en la audiencia inicial.

2. CONSIDERACIONES

Al omitirse la contestación de la demanda, no se resolvieron las excepciones previas formuladas y además se omitió la oportunidad para el decreto de las pruebas oportunamente pedidas por la parte demandada, de manera que se configura la causal prevista en el Numeral 4 del Artículo 133 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se declarará la nulidad de todo lo actuado a partir del momento de saneamiento de la audiencia inicial, procediéndose a fijar fecha para la continuación de la misma.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del saneamiento de la audiencia inicial.

SEGUNDO: Se fija para el diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017) a las diez y media de la mañana (10:30 a.m.) para la continuación de audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

M.M.P.C.